

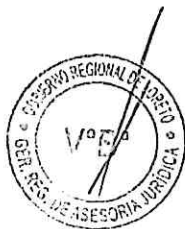


14966

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



Visto, el Oficio N° 1835-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, el 04 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"



Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé en el numeral 34.4 del artículo 34°, con respecto a Modificaciones al Contrato, lo que a continuación se describe:

Artículo 34. Modificaciones al Contrato**"(...)**

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.(...)";

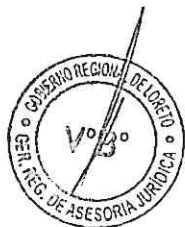
Que, el Decreto Supremo N° 344-208-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, prevé en los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.15 del Artículo 205°, con respecto a las Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), lo que a continuación se detalla:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...);



Que, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, al amparo del principio de Eficacia y eficiencia, la Entidad queda facultada de poder ordenar el adicional en caso persista la necesidad y se cuente con dicho presupuesto;

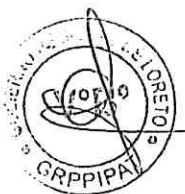
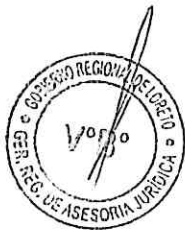
Que, mediante Oficio N° 1835-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, el 04 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261;

Que, con Informe N° 00485-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 30 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Presupuesto, remite opinión presupuestal, concluyendo que:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026



Expediente de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de obra, del proyecto de Inversión del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Control, y el pronunciamiento del Coordinador de obra, donde indica gestionar los trámites correspondientes para la **Prestación Adicional de la obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de obra**. Y de acuerdo a lo solicitado y del análisis presupuestal la Sub Gerencia Regional de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, emite Opinión Favorable y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4402-2026, para la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de obra del proyecto de Inversión del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, por un monto de S/ 696,894.56 (Seiscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro con 56/100 soles), con una incidencia del adicional de 3.87% del valor referencial, por la Fuente Financiamiento: 5 Recursos Determinados;

Que, en el Informe N° 148-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/NACR, del 29 de abril de 2026, se informa que mediante **ASIENTO N° 364, de fecha 24/02/2026**, el Residente de Obra, se anota en el cuaderno de Obra, las Consultas referente a la presente prestación adicional. Y con **CARTA N° 13-2026-RKV-GG-INDIANA, de fecha 02 de marzo de 2026**, el Supervisor de obra, remite a la Entidad, la consulta formulada por el Residente de Obra.

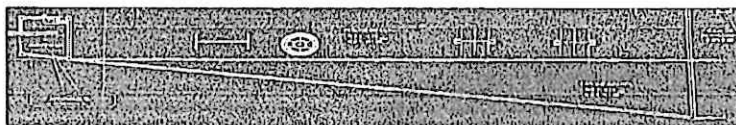
Que, con fecha 17 de marzo de 2025, mediante **CARTA N° 1026-2026-GRL-GGR-GRI**, remite al Contratista la absolución de las consultas planteadas, la misma que concluye y recomienda, que:

"(...)

1. Absolución de Consultas:

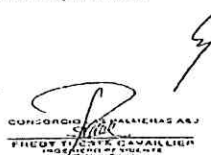
De la verificación a la documentación presentada por el contratista y supervisión de Obra, y de acuerdo al Expediente Técnico Contractual, se indica lo siguiente:

- 1) En el primer tramo en cuestión, de la siguiente imagen:



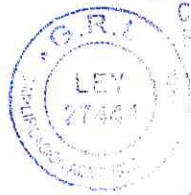
En el primer tramo se hará un desplazamiento del cerco perimétrico de 5.58m, como se muestra en la imagen, cubriéndose el parque infantil, sin que esté se van afectado. Por consecuencia el talud no afecta a la estructura, finalmente, como parte del proceso constructivo y bajo responsabilidad del contratista, los cortes deberán realizarse de manera escalonada, conformando adecuadamente los taludes correspondientes.

- 2) En el segundo tramo en cuestión, de la siguiente imagen:



NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL: Que, mediante Asiento N° 442, de fecha 10 de abril de 2026, del Residente de obra, estableció la necesidad de ejecutar una prestación adicional del expediente técnico de obra.

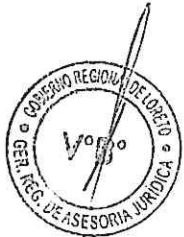
RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL: Que, la Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional anotada: Mediante CARTA N° 028-2026-RKV-GG, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerente General de la empresa JJR



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, remite el informe de RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL N° 01 – INFORME N° 017-2026-MARM/JEFE SUPERV/JJR CONST SERV. GRLS SAC, de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual concluye respectivamente lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES:** La necesidad de ejecutar la prestación de Adicional de obra N° 01, está sustentado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y del riesgo que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por lo que la realización del adicional de obra, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra. El contratista, en cumplimiento al numeral 205.2° del Artículo 205° del RLCE, mediante cuaderno de obra en el Asiento N° 364, ha planeado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 referente a la ejecución del Muro de Contención en la progresiva 0+000 al 0+060 (Primer Tramo), se tiene un NTN con cota 85.00 m.s.n.m y en la zona de ingreso principal a la I.E una cota NPT en interior de 82.80 m.s.n.m, teniendo un desnivel de 2.20 m, del mismo modo en la progresiva 0+235 al 0+335 del cerco perimétrico del expediente técnico contractual, se tiene una cota en el NPT de 82.80 m.s.n.m en la zona de la losa deportiva y una cota del NTN 80.33 m.s.n.m, teniendo un desnivel de 2.47 m. Tomando en consideración que el expediente técnico contractual, no contempla la instalación de juntas de control para la infraestructura del cerco perimétrico; se considera necesaria la incorporación de juntas de control para la infraestructura del cerco perimétrico, debido a que se encuentra en un área de alta densidad de impactos a causa de sismos; el cual la inclusión de juntas de control nos permita disipar el movimiento por cambios de temperatura, retracción, asentamiento diferencial o sismos menores, el mismo que se tiene opinión favorable de la Entidad para la incorporación de juntas de control para la infraestructura del cerco perimétrico en los demás tramos; y de acuerdo a la absolución de la consulta el proyectista menciona en el Primer tramo, se realizará el desplazamiento del Cerco Perimétrico de 5.58m, realizando taludes con cortes de manera escalonada adecuadamente; y en el Segundo tramo se construirá el talud mediante geo-celdas de acuerdo al detalle propuesto por el proyectista, en donde el Cerco Perimétrico en dicho tramo se cambiará por una estructura ligera de acero con malla olímpica, diseñada específicamente para reducir peso y adaptarse perfectamente al talud, por lo que, se **RATIFICA** la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, en respuesta al planteamiento por el proyectista. En cumplimiento del numeral 205.4° del Artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista deberá presentar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra. La necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, es necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato de obra.

CAUSAL DE ADICIONAL DE OBRA: La causal del presente adicional de obra corresponde a una situación no previsible en el expediente técnico, debido a que las condiciones reales del terreno no pudieron ser identificadas durante la fase de elaboración del mismo.

PRESENTACION DE EXPEDIENTE TECNICO: Mediante la Carta N° 030-2026-CLP A&J, de fecha 16 de abril de 2026, el ejecutor de la obra CONSORCIO LAS PALMERAS A&J, remite al Supervisor de Obra JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, el Expediente Técnico respecto a la prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

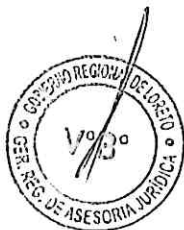
CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TECNICO: Mediante la Carta N° 29-2026-RKV-GG-INDIANA, de fecha 17 de abril de 2026, el Supervisor de Obra, remite a la entidad, la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01; asimismo, anexa el Informe de Supervisión N° 018-2026-MARM/JEFE SUPERV/JJR CONST SERV. GRLS SAC, de fecha 16/04/2026, la misma que concluye: "(...) **CONCLUSIONES:** La contratista CONSORCIO LAS PALMERAS A&J, ha cumplido con presentar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con un presupuesto procedente de S/ 1496 894.54



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



obteniéndose un porcentaje de incidencia del 3.87% con referencia al sub total del presupuesto contractual del expediente técnico, presentando la documentación teniendo en cuenta el Artículo 205 "Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento", amparándose al Artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Habiendo realizado la revisión y evaluación al sustento técnico, el Jefe de Supervisión de Obra amparándose al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ha determinado que la empresa contratista CONSORCIO LAS PALMERAS A&J ha cumplido con los procedimientos reglamentarios al haber presentado el suficiente sustento por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y del riesgo que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y da CONFORMIDAD DEL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, en referencia a la solicitud respecto al DEPLAZAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN CON GEO-CELDAS el cual adjuntan los detalles que justifican para el proceso constructivo. El análisis, conclusiones y recomendaciones vertidas en el presente informe son interpretaciones de esta Supervisión de obra sujetas a los parámetros normativos vigentes aplicable al presente caso, sin embargo, no es determinante ni concluyente, pudiendo ser modificada salvo mejor parecer por los órganos competentes que correspondan.

RECOMENDACIONES: Se recomienda declarar procedente la presente documentación realizado por la empresa contratista Consorcio Las Palmeras A&J, respecto al DEPLAZAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN CON GEO-CELDAS. En esta medida, se recomienda notificar a la empresa contratista CONSORCIO LAS PALMERAS A&J, en los domicilios declarados en su contrato, para que proceda con su ejecución de las partidas de DEPLAZAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN CON GEO-CELDAS.

OPINION FAVORABLE: Mediante Informe N° 036-2026-GRL-GRI-SGREYP-UF/AJVR, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Ing. de planta - UF, Ing. Adolfo Javier Vizcarra Reyna, remite al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, la opinión sobre la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, la misma que concluye que: (...)

Análisis: De los plazos establecidos en el artículo 205 del RLCE se tiene lo siguiente:

Item	Descripción	Fecha de presentación	Plazo máximo	Observaciones
01	Asiento de Obra N° 412.	10/04/2026	Inicio	Inicio
02	Ratificación del supervisor: Carta N° 028-2026-RKV-GG	15/04/2026	15/04/2026	Dentro del Plazo.
03	Contralista: Carta N° 030- 2026-CLP A&J.	16/04/2026	25/04/2026	Dentro del Plazo.
04	Del Supervisor: Carta N° 29- 2026-RKV-GG-INDIANA	17/04/2026	26/04/2026	Dentro del Plazo.

Que, Se ha evaluado la documentación del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 y verificado que los aspectos técnicos de los planos, memoria descriptiva, cálculos, metrados y presupuesto están correctos y adecuadamente sustentados, por lo tanto, se describe lo siguiente: El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a S/



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026

883,126.80 [Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Veintiséis con 80/100 Soles), con precios al mes de Febrero del 2024, y un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				154,230.00
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ADICIONAL	glb	1.00	6,000.00	6,000.00
01.02	FLETE DE MATERIALES	ton	114.75	520.00	59,670.00
01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL LIMA-IQUITOS	ton	10.80	8,200.00	88,550.00
02	ESTRUCTURA				481,773.06
02.01	CERCO PERIMETRICO				481,773.06
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				99,824.24
02.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA GEOCELDA	m3	244.12	46.20	11,278.34
02.01.01.02	RELLENO DE MATERIAL DE PRESTAMO Y COMPACTADO PARA GEOCELDA	m3	484.07	168.10	81,372.17
02.01.01.03	REFINE, NIVELACION Y APISONADO	m2	305.15	3.64	1,110.75
02.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	332.40	18.24	6,052.98
02.01.02	OBRAS DE MORTERO SIMPLE				4,288.90
02.01.02.01	DADOS DE MORTERO FC= 175 KG/CM2	m3	6.62	647.87	4,288.90
02.01.03	MUROS DE CONTENCION CON SISTEMA DE GEOCELDA				341,730.49
02.01.03.01	SUMINISTRO DE GEOCELDA	m2	2,659.20	39.80	105,836.16
02.01.03.02	INSTALACIÓN DE GEOCELDA	m2	2,659.20	5.06	13,455.55
02.01.03.03	SUMINISTRO DE GEOMALLA UNAXIAL	m2	1,662.00	23.10	38,392.20
02.01.03.04	INSTALACIÓN DE GEOMALLA UNAXIAL	m2	1,662.00	2.15	3,573.30
02.01.03.05	RELLENO DE GEOCELDA CON SUELO-CEMENTO	m3	398.88	452.45	180,473.26
02.01.04	CERCO PERIMETRICO METALICO				83,166.81
02.01.04.01	POSTES DE TUBERIA DE ACERO Ø3" L=4.35m	und	45.00	373.22	17,168.12
02.01.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE PUAS	m	130.00	9.38	3,035.40
02.01.04.03	PAÑO DE MALLA METALICA	m2	353.75	172.93	62,903.29
	COSTO DIRECTO				683,240.42
	GASTOS GENERALES 15.2556%				111,065.13
	UTILIDAD 13.00%				88,821.25
	SUB TOTAL				883,126.80
	SIN IGV 18.00%				
	PRESUPUESTO TOTAL				883,126.80



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA: 14 MAYO 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
REGISTRADO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén, 13 de mayo del 2026

El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a S/ 186,232.24 (Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con 24/100 Soles), con precios a Febrero del

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURA				70,751.55
01.01	CERCO PERIMETRICO				70,751.55
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				6,939.80
01.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PIZAPATAS TERRENO NORMAL	m3	40.50	46.20	1,871.10
01.01.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PAVIA DE CIMENTACION HASTA TERRENO NORMAL	m3	6.75	46.20	311.85
01.01.01.03	RELLENO DE MATERIAL DE PRESTAMO Y COMPACTADO	m3	25.31	3.64	92.13
01.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	24.82	168.10	4,172.24
01.01.01.05	REFINE, NIVELACION Y APISONADO	m2	27.00	18.24	492.48
01.01.02	OBRAS DE MORTERO SIMPLE				2,723.79
01.01.02.01	SOLADO PARA ZAPATA a=10cm	m2	27.00	46.08	1,244.16
01.01.02.02	MORTERO 1:3+30% P.G. PARA CEMENTO CORRIDO	m3	4.05	365.34	1,479.63
01.01.03	OBRAS DE MORTERO ARMADO				61,087.96
01.01.03.01	ZAPATA				11,778.38
01.01.03.01.01	MORTERO F'c=210 kg/cm2 PARA ZAPATAS	m3	12.15	746.21	9,066.45
01.01.03.01.02	ACERO CORRUGADO DE Ø 1/2", Fy = 4200 Kg/cm2	kg	363.53	7.46	2,711.93
01.01.03.02	VIGAS DE CIMENTACION				14,610.76
01.01.03.02.01	MORTERO F'c=210 kg/cm2 PARA VIGAS DE CIMENTACION	m3	6.75	746.21	5,036.92
01.01.03.02.02	FIERRO CORRUGADO DE Ø 1/2" GRADO 60	kg	399.17	7.89	3,149.45
01.01.03.02.03	ACERO CORRUGADO DE Ø 3/8", Fy = 4200 Kg/cm2	kg	391.37	7.89	3,087.91
01.01.03.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACION	m2	67.20	49.65	3,336.48
01.01.03.03	COLUMNAS				23,273.73
01.01.03.03.01	MORTERO F'c=210 kg/cm2 EN COLUMNAS ESTRUCTURALES	m3	7.59	746.21	5,663.73
01.01.03.03.02	FIERRO CORRUGADO DE Ø 1/2" GRADO 60	kg	981.53	7.89	7,744.27
01.01.03.03.03	ACERO CORRUGADO DE Ø 3/8", Fy = 4200 Kg/cm2	kg	425.78	7.89	3,359.40
01.01.03.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	121.50	51.55	6,506.33
01.01.03.04	VIGAS				11,425.09
01.01.03.04.01	MORTERO F'c=210 kg/cm2 PARA VIGAS	m3	3.56	746.21	2,656.51
01.01.03.04.02	FIERRO CORRUGADO DE Ø 1/2" GRADO 60	kg	393.17	7.89	3,149.45
01.01.03.04.03	ACERO CORRUGADO DE Ø 3/8", Fy = 4200 Kg/cm2	kg	235.45	7.89	1,855.59
01.01.03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	75.60	49.65	3,753.54
02	ARQUITECTURA				73,951.04
02.01	CERCO PERIMETRICO				73,951.04
02.01.01	ALBAÑILERIA				50,792.32
02.01.01.01	MURO DE LADRILLO TUB (10.5"16.5"21.5) aparejo canto c.a 1:5 a=1.5cm.	m2	304.00	106.56	32,394.24
02.01.01.02	TARAJEO FROTADO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES c.a=1.5 a=1.5cm.	m2	608.00	30.26	18,398.08
02.01.02	PINTURA				23,158.72
02.01.02.01	EMPASTADO EN SUPERFICIES	m2	608.00	12.96	7,879.68
02.01.02.02	PINTURA EN MUROS 2 manos	m2	608.00	25.13	15,279.04
	COSTO DIRECTO				144,702.59
	GASTOS GENERALES 15.70%				22,719.31
	UTILIDAD 13.00%				18,811.34
	SUB TOTAL				186,232.24

2024.

Que, mediante CARTA N°29-2026-RKV-GG-INDIANA de fecha 17 de abril del 2026, la Gerente General de JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, resultado de revisión a la solicitud de la prestación del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 presentado por el contratista. Asimismo, adjunta el Informe N°018-2026-MARM/JEFE SUPERV/JJR CONST SERV. del Jefe de Supervisión, donde remite la CONFORMIDAD de la prestación del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 presentado por el contratista.

La causal del presente adicional de Obra corresponde a una situación no previsible en el Expediente Técnico, debido a que las condiciones reales del terreno no pudieron ser identificadas durante la fase de elaboración del mismo. El Adicional N°01, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: "Desplazamiento del Cerco Perimétrico en el Tramo I e Inclusión de Muro Geo-celdas con Malla Olímpica en el Tramo II";



Fórmula de Incidencia:

De acuerdo al inciso a), del numeral 6.5.2 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} P*DV}{MC}$$

Donde:

- I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto adicional en trámite.
MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad.
PDV= Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
MC = Monto del contrato original.

Reemplazando datos:

$$I\% = \frac{(883,126.80) - (186,232.24)}{18,026,614.00} \times 100.00$$

$$I\% = 3.87$$

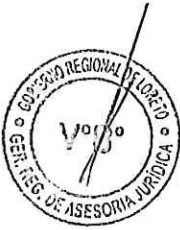
ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto (S/)	Diferencia Parcial (S/)	Incidencia (%)
1	Monto Contractual (A)	18,026,614.00		
2	Adicional N°01	883,126.80	696,894.56	3.87%
3	Deductivo Vinculante N°01	-186,232.24		
	Monto Vigente (B)	18,723,508.56		
	Diferencia Total (B-A)	696,894.56	696,894.56	
	Incidencia Total	3.87%		3.87%



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



Que, del cálculo se verifica que, la incidencia con respecto al monto contractual de la prestación Adicional de Obra N°01 es de 3.87% y una incidencia Total de 3.87%. La prestación Adicional de Obra N°05, cuenta con los siguientes componentes:

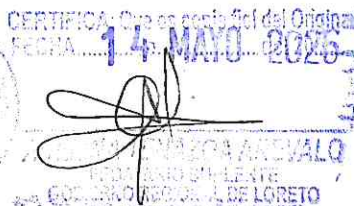
1. Carta Supervisión
2. Carta Contratista
3. Informe del Residente de Obra
4. Informe del Especialista en Estructuras
5. Carátula
6. Índice
7. Memoria Descriptiva.
8. Especificaciones Técnicas.
9. Memoria de Cálculo.
10. Planilla de metrados.
11. Presupuesto del Adicional de Obra N°01.
12. Presupuesto Desagregado.
13. Análisis de precios unitarios.
14. Análisis de Gastos Generales Propios del Adicional.
15. Cuadro de Incidencia.
16. Listado de Insumos.
17. Fórmula Polinómica.
18. Acta de Pactación de Precios.
19. Cotizaciones.
20. Deflactación de precios.
21. Copia de Índices Unificados.
22. Programa de Ejecución de Obra.
23. Cronograma valorizado de avance de Obra.
24. Cronograma de Adquisición de Materiales.
25. Estudios Básicos.
26. Planos.
27. Anexos.
28. Absolución de Consulta.
29. Copias de los Asientos del Cuaderno de Obra.
30. Deductivo Vinculante N°01.



Conclusiones y Recomendaciones: Luego de la revisión y evaluación realizada, en calidad de Proyectista se remite la Opinión FAVORABLE a la solución técnica presentada por el contratista, en la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante. La causal del presente adicional de Obra corresponde a una situación no previsible en el Expediente Técnico, debido a que las condiciones reales del terreno no pudieron ser identificadas durante la fase de elaboración del mismo. El Adicional N°01, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: "Desplazamiento del Cerco Perimétrico en el Tramo I y Inclusión de Muro Geoceldas con Malla Olímpica en el Tramo II".

El presupuesto del Adicional de Obra N°01, asciende a S/883,126.80 (Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Veintiséis con 80/100 Soles), con precios al mes de Febrero del 2024, y un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario.

El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a S/ 186,232.24 (Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con 24/100 Soles), con precios al Febrero del 2024.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



El presupuesto del Adicional de Obra Neto N°01, asciende a S/ 696,894.56 (Seiscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 56/100 Soles), con precios al mes de Febrero del 2024, y un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario. Incidencia parcial de 3.87% y una incidencia total de 3.87%. Mediante Oficio N° 0892-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 23 de abril de 2026, la Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos remite al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico para aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01;



Que, consecuentemente, cabe indicar que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Así lo indica la sección de definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), con base a lo mencionado, podemos indicar que las prestaciones adicionales de obra son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso;



Que, asimismo, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley;



Que, conforme a los requisitos resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



Que, el presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, asciende a la suma de S/ 696,894.56 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES, con precios a febrero del 2024 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con una Incidencia Parcial de 3.87% y una incidencia total de 3.87%;

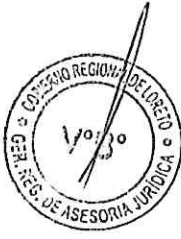
Que, conforme al análisis desarrollado, conclusiones e Informes técnicos que forman parte del presente expediente administrativo; la Especialista Legal -GRI Abg. Norma A.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con Presupuesto Adicional Neto de Obra N°01, asciende a la suma de S/ 696,894.56 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUARTO CON 56/100 SOLES), con una Incidencia Parcial de 3.87 % y una incidencia total de 3.87%, referido al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI N° 2453261. Asimismo, recomienda DERIVAR el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública para Certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo por la Gerencia General Regional, conforme a las facultades otorgadas en el literal h) numeral 2. Del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, que indica h) Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;



Que, es preciso mencionar que en el Informe N° 036-2026-GRL-GRI-SGREyP-UF/AJVR del 23 de abril de 2026, Ing. Adolfo Javier Vizcarra Reyna, Ing. De Planta-Unidad Formuladora, concluye y recomienda: "Por lo tanto, luego de la revisión y evaluación realizada, en calidad de Proyectista se remite la Opinión Favorable a la solución técnica presentada por el contratista, en la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante; la causal del presente adicional de obra corresponde a una situación no previsible en el Expediente Técnico, debido a que las condiciones reales del terreno no pudieron ser identificadas durante la fase de elaboración del mismo; el Adicional N° 01, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: "Desplazamiento del cerco perimétrico en el Tramo I y Inclusión de muro Geoceldas con malla olímpica en el Tramo II"; el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 883,126.80 (Ochocientos ochenta y tres mil ciento veintiséis con 80/100 soles) con precios al mes de febrero de 2024, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios; el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a S/ 186,232.24 (Ciento ochenta y seis mil doscientos treinta y dos con 24/100 soles), con precios a febrero de 2024. El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a S/ 696,894.56 (Seiscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro con 56/100 soles), con precios al mes de febrero de 2024, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con una incidencia parcial de 3.87 y una incidencia total de 3.87%.



Que, con Informe N° 018-2026-MARM/JEFESUPERV/JJRCONSTSERV.GRLS SAC; del 16 de abril de 2026, el Jefe de Supervisión, Ing. Miguel Ángel Ramírez Muñoz, , señala: (...) (...)concluye: La contratista CONSORCIO LAS PALMERAS A&J ha cumplido con presentar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con un presupuesto ascendente a S/ 696,894.56 obteniéndose un porcentaje de incidencia del 3.87% con referencia al sub total del presupuesto contractual del expediente técnico, presentando la documentación teniendo en cuenta el artículo 205° "Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento, amparándose en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Habiendo realizado la revisión y evaluación al sustento técnico, el Jefe de Supervisión de obra amparándose y al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ha determinado que la empresa contratista CONSORCIO LAS PALMERAS A&J ha cumplido con los procedimientos reglamentarios al haber presentado el suficiente sustento por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y del riesgo que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y da CONFORMIDAD DEL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, en referencia



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026

a la solicitud respecto al Desplazamiento del cerco perimétrico y muro de contención con geo-celdas el cual adjuntan los detalles que justifican para el proceso constructivo.(...) Se recomienda declarar Procedente la presente documentación realizado por la empresa contratista Consorcio Las Palmeras A&J, respecto al Desplazamiento del cerco perimétrico y muro de contención con geo-celdas;

Que, con Informe N° 00485-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 30 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Presupuesto, remite opinión presupuestal, concluyendo que: de la documentación presentada, acredita opinión técnica de conformidad del Expediente de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de obra, del proyecto de Inversión del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEIPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Control, y el pronunciamiento del Coordinador de obra, donde indica gestionar los trámites correspondientes para la **Prestación Adicional de la obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de obra**. Y de acuerdo a lo solicitado y del análisis presupuestal la Sub Gerencia Regional de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, emite Opinión Favorable y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4402-2026, para la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de obra del proyecto de Inversión del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEIPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, por un monto de S/ 696,894.56 (Seiscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro con 56/100 soles), con una incidencia del adicional de 3.87% del valor referencial, por la Fuente Financiamiento: 5 Recursos Determinados;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR de fecha 20 de agosto de 2024, en el literal h) del numeral 2 del Artículo 1° el Gobernador Regional delega facultades al Gerente General Regional, en materia de la Ley de Contrataciones del Estado, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025, que a continuación se detalla: h) **Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;**

Que, de la revisión y análisis del expediente sobre la Prestación Adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01 – **Desplazamiento del cerco perimétrico y muro de contención con geo-celdas** de la OBRA: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEIPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO** CUI 2453261, se puede evidenciar que la obra se encuentra dentro del plazo de ejecución del Contrato N° 006-2025-GRL-GRI de fecha 23 de abril de 2025, teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo otorgados en la presente ejecución de obra;

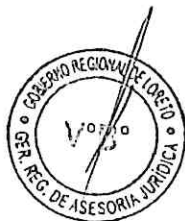
Que, de la revisión y análisis el presente expediente, con respecto a la Prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEIPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, se puede evidenciar QUE TRATA DE LA NECESIDAD DE REALIZAR DESPLAZAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO Y MURO DE CONTENCIÓN CON GEO-CELDA, la misma que fue previamente aprobado y emitiendo la conformidad respectiva por la Empresa Contratista; por lo que, teniendo en cuenta que un adicional de obra es una prestación de servicios que se realiza en el marco de un contrato de obra, se recomienda declarar procedente la presente documentación.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Así lo indica la sección de definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), con base a lo mencionado, podemos indicar que las prestaciones adicionales de obra son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso;



Que, el presente expediente, cumple con las formalidades establecidas en el numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las modificaciones al Contrato; así como, de los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);



Que, el presente informe se encuentra elaborado en el marco de las opiniones e informes suscritos por los profesionales técnicos del CONSORCIO LAS PALMERAS A&J., de la Supervisión de la Obra JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. y principalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura, que se encargaron de la revisión de los cálculos y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261; por lo que, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación;



Estando el Informe Legal N° 500-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

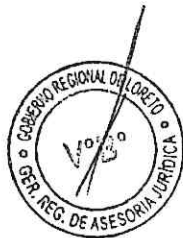
ARTÍCULO 1°.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2453261, generado por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, por el monto de S/. 883,126.80 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON 80/100 SOLES), con precios a febrero de 2024, y cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 4402-2026, en virtud a la necesidad de realizar desplazamiento del cerco perimétrico y muro de contención con Geo-Celdas, con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, y CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 186,232.24 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 24/100 SOLES); resultando un Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 02 de S/. 696,894.56 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 263 -2026-GRL-GGR.

Belén,

13 de mayo del 2026



56/100), con una incidencia parcial acumulada del presupuesto adicional de obra al monto contractual de 3.87%, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

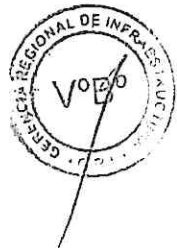
ARTÍCULO 2°.- EL CONTRATISTA está obligado a ampliar el monto de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.



ARTÍCULO 3°.- PRECÍSESE, que el presente informe se encuentra elaborado en el marco de las opiniones e informes suscritos por los profesionales técnicos del **CONSORCIO LAS PALMERAS A&J.**, de la Supervisión de la Obra **JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, y principalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura, que se encargaron de la revisión de los cálculos y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente Técnico de la **Prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01** de la OBRA: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEIPSM 6010288 DE LA LOCALIDAD DE PALMERAS II ZONA DEL DISTRITO DE INDIANA-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO** CUI 2453261; por lo que, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que dieron lugar a la presente Prestación Adicional de Obra.



ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, formar el expediente administrativo, para determinar la responsabilidad del Consultor y/o proyectista, por la inadecuada formulación del expediente técnico, por la falta de calidad, precisión de metrados, presupuesto y estudios definitivos; así como la falta de absolución de consulta y remitirlo a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. l. o. r. o.
Abog. Víctor López Ortuño
Gerente General Regional